

Recurso de Revisión:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Procuraduría para la Defensa del
Colono

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a dieciocho de agosto de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED] en lo subsecuente los recurrentes, en contra de las respuestas de la Procuraduría para la Defensa del Colono, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro y ocho de junio de dos mil quince los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Procuraduría para la Defensa del Colono, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00002/PROCOEM/IP/2015 y 00003/PROCOEM/IP/2015, mediante las cuales solicitaron les fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00002/PROCOEM/IP/2015:

"SOLICITO DE FORMA DETALLADA Y COMPLETA EL MENSAJE O PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL EL LIC. LUIS RENE MARTINEZ SOUVERVILLE RIVERA

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

PROCURADOR DEL COLONO EN EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 22 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ENRIQUE JACOB GARCIA. VEHÍCULOS QUE ASIGNADO LA PROCURADURIA DEL COLONO A LA CAMPAÑA. RECURSO MATERIALES ASIGNADOS DINERO, GASOLINA, TELEFONIA ETC SERVIDORES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA CAMPAÑA ELECTORAL" (sic)

Señaló como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"EL LIC LUIS RENE MARTINEZ SOUVERVILLE RIVERA EN EL CIERRE DE CAMPAÑA EN USO DE LA PALABRA DIJO QUE SE BRINDO EL APOYO AL CANDIDATO ENRIQUE JACOB GARCIA Y COMO ERA HORARIO DE SERVICIO Y AL SER PROCURADOR DE COLONO ESTABA EN FUNCIONES POR LO QUE QUIERO CONOCER QUE APOYO SE BRINDO AL CANDIDATO CON LOS RECURSOS PUBLICOS" (sic)

Solicitud 00003/PROCOEM/IP/2015

"solicitamos el discurso pronunciado por el Lic. Luis René Martínez Souvervielle Rivera Procurador del Colono el día 3 de junio en el cierre de campaña del candidato a diputado Enrique Jacob Garcia por el distrito electoral 22 Naucalpan ya que fuimos invitados y el Procurador hizo uso de la palabra en apoyo al candidato, también solicitamos cuantos recursos y servidores públicos brindo la Procuraduria del Colono en apoyo al candidato. Estamos indignados ya que nunca nos ayudo el procurador en los problemas que le planteamos pero si anda en apoyo abierto al candidato" (sic)

Señaló como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"archivos de la área y comunicación social de la Procuraduria del colono."(sic)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Joséfina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dieciocho de junio de dos mil quince dio respuestas a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

"Por este conducto y atendiendo a su solicitud de información, me permito enviarle el archivo de respuesta" (sic)

Asimismo adjuntó los archivos 02SAIMEXPROCOEM2015.pdf y 03SAIMEXPROCOEM2015.pdf, constantes de 9 fojas cada uno y que por su extensión, en obvio de representaciones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes no se insertan en su totalidad, salvo la información siguiente:

Solicitud 00002/PROCOEM/IP/2015:

Recurso de Revisión:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

Sujeto Obligado:

Procuraduría para la Defensa
del Colono

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No.216B10200/034/2015.
Huixquilucan Estado de México,
a 18 de Junio de 2015.

CIUDADANA
CLAUDIA TREJO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio número, 216B10100/T006/2015, de fecha 08 de Junio 2015. Con la finalidad de dar cumplimiento preciso, le rindo la información que a continuación detallo.

En relación al inciso (a), le informo que no es un hecho propio de las atribuciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, consecuentemente no puedo ni afirmar ni negar dicha solicitud.

Con respecto a los incisos (b, c, d, e, f, g), me permito informar que esta Unidad a mi digno cargo, ha actuado siempre con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia respecto a las atribuciones que establece el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono, cumpliendo con las respectivas disposiciones legales; por lo que esta Unidad de Apoyo Administrativo, no brindo apoyo de vehículos, recursos materiales, dinero, gasolina, telefonía y servidores públicos, a la campaña electoral del candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito 22 del municipio de Naucalpan de Juárez, Enrique Jacob García, y a ningún otro candidato ni partido político.

Esta Unidad Administrativa se ha limitado de no infringir por acción u omisión a las Disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y Normativas en Materia Electoral, lo que lleva, a que este Organismo no ha aplicado recursos públicos y se ha abstenido de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Sin otro particular, reciban un saludo cordial.

~~ATENTAMENTE~~

M.A.P. FRANCISCO MARTÍNEZ PASTOR
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCOEM



RENÉ MARTÍNEZ SOLIVERVILLE RIVERA - Procurador en Colono
RAFAEL A. PEREZ VARELA - Coordinador Administrativo de la PROCOEM

Handwritten notes:
Claudia Trejo
18-06-2015
Juma

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 216B1AD00/0136/2015
Huixquilucan, Estado de México,
a 11 de junio de 2015

CLAUDIA TREJO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En atención a sus oficios números 2016B10100/T007/2015 con número de folio 00003/PROCOEM/IP/2015 y 2016B10100/T005/2015 con número de folio 00002/PROCOEM/IP/2015, de fecha ocho de junio del año en curso, me permito remitir a usted la información solicitada, asimismo hago de su conocimiento que el día 03 de junio de los corrientes me invitaron a una comida en casa de una vecina de la Colonia Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, lugar en que el Candidato Enrique Jacob García, visitaría el lugar horas más tarde.

Llego una comisión invitando a los que estaban comiendo en ese lugar para asistir al evento político por invitación expresa del candidato, dentro del cual fui invitado a hacer uso de la palabra.

Hago mención que la gente me recibió con gusto, porque siendo Presidente Municipal de Naucalpan les ayude con material para pavimentar sus calles y poder dotarles de los servicios para dicha Colonia.

Mi intervención fue un acto marginal, pues solicite el apoyo del Candidato Enrique Jacob García, en favor de esa Colonia, que aún tienen carencias que proporcionar. El automóvil que utilice, ford mercury modelo 2003, de mi propiedad, para llegar a la comida que me invitaron los habitantes del lugar, con chofer que pago de mi peculio, y sin pedir ningún apoyo de gasolina o algún otro en particular; asimismo me retire del evento antes de concluirlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS RENÉ MARTÍNEZ SOUVÉRIELLE RIVERA
PROCURADOR DEL COLONO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Claudia Trejo
11-06-2015
W 29 hrs

Recurso de Revisión:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y

01171/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado:

Procuraduría para la Defensa
del Colono

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Solicitud 00003/PROCOEM/IP/2015:



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No.216B10200/035/2015.
Huixquilucan Estado de México,
a 18 de Junio de 2015.

CIUDADANA
CLAUDIA TREJO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio número, 216B10100/T008/2015, de fecha 08 de Junio 2015. Con la finalidad de dar cumplimiento preciso, le rindo la información que a continuación detallo.

En relación al inciso (a), le informo que no es un hecho propio de las atribuciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, consecuentemente no puedo ni afirmar ni negar dicha solicitud.

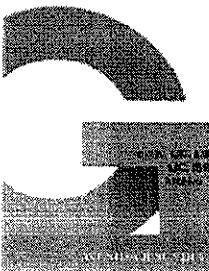
Correspondiente al inciso (b), informo que esta Unidad a mi digno cargo, ha actuado siempre con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia respecto a las atribuciones que establece el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono, cumpliendo con las respectivas disposiciones legales; por lo que esta Unidad de Apoyo Administrativo adscrita a la Procuraduría del Colono, no brindo apoyo de recursos ni servidores públicos, a la campaña electoral del candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito 22 del municipio de Naucalpan de Juárez, Enrique Jacob García, y a ningún otro candidato ni partido político.

Esta Unidad Administrativa se ha limitado de no infringir por acción u omisión a las Disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y Normativas en Materia Electoral, lo que lleva, a que este Organismo no ha aplicado recursos públicos y se ha abstenido de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Sin otro particular, reciban un saludo cordial.

ATENTAMENTE

M.A.P. FRANCISCO MARTINEZ PASTOR
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCOEM



PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
M.A.P. FRANCISCO MARTINEZ PASTOR - JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCOEM
M.A.P. FRANCISCO MARTINEZ PASTOR - JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCOEM

Clasificación
18-06-2015
Jura

Récurso de Revisión:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y

01171/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado:

Procuraduría para la Defensa
del Colono

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 21661A000/0136/2015
Huixquilucan, Estado de México,
a 11 de junio de 2015

CLAUDIA TREJO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En atención a sus oficios números 2016B10100/T007/2015 con número de folio 00003/PROCOEM/IP/2015 y 2016B10100/T005/2015 con número de folio 00002/PROCOEM/IP/2015, de fecha ocho de junio del año en curso, me permito remitir a usted la información solicitada, asimismo hago de su conocimiento que el día 03 de junio de los corrientes me invitaron a una comida en casa de una vecina de la Colonia Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, lugar en que el Candidato Enrique Jacob García, visitaría el lugar horas más tarde.

Llegó una comisión invitando a los que estaban comiendo en ese lugar para asistir al evento político por invitación expresa del candidato, dentro del cual fui invitado a hacer uso de la palabra.

Hago mención que la gente me recibió con gusto, porque siendo Presidente Municipal de Naucalpan les ayude con material para pavimentar sus calles y poder dotarles de los servicios para dicha Colonia.

Mi intervención fue un acto marginal, pues solicite el apoyo del Candidato Enrique Jacob García, en favor de esa Colonia, que aún tienen carencias que proporcionar. El automóvil que utilice, ford mercury modelo 2003, de mi propiedad, para llegar a la comida que me invitaron los habitantes del lugar, con chofer que pago de mi peculio, y sin pedir ningún apoyo de gasolina o algún otro en particular; asimismo me retire del evento antes de concluirlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS RENÉ MARTÍNEZ SOUVÉRIELLE RIVERA
PROCURADOR DEL COLONO DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Claudia Trejo
11-06-2015
14:39 hr

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. En fecha veintinueve de junio de dos mil quince, los ahora recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que al epígrafe se indicaron, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que los hoy recurrentes precisan como actos impugnados y razones o motivos de inconformidad los siguientes:

Recurso 01170/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"la negativa a proporcionar la información pública, solicitada no establece razones su departamento de comunicación social y la unidad de información"(sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"me niega la información pública que genero el servidor público en el mensaje o palabras pronunciadas por el el lic. luis rene martinez souverville rivera procurador del colono en su intervención dentro del cierre de campaña del candidato del pri a diputado federal por el distrito 22 del municipio de naucalpan de juarez enrique jacob garcia, toda vez que se encontraba en servicio y ante los ciudadanos dirigió palabras de refrendar el apoyo al candidato

solo presenta oficios de que no se uso de recursos vehículos que no se asigno la procuraduría del colono a la campaña. recursos materiales asignados dinero, gasolina, telefonía y tampoco se comisiono a servidores públicos.

la negativa debe de probar no lo hace por el comité y comunicación social"(sic)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

Recurso 01171/INFOEM/IP/RR/2015

Acto Impugnado:

"la negativa a proporcionar la información de carácter público que se generó y que se solicitó en forma detallada" (sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"no me informa lo pedido el mensaje o palabras pronunciadas por el el lic. luis rene martinez souverville rivera procurador del colono en el cierre de campaña del candidato del pri a diputado federal por el distrito 22 del municipio de naucalpan de juarez enrique jacob garcia.

solo me dicen que no se uso recursos en apoyo a la campaña como vehículos que asignado la procuraduría del colono, recurso materiales, dinero, gasolina, telefonía y me dice que ningún servidores público participo.

dice que uso chofer personal y vehículo personal

dice que fue a una comida con colonos

se acredita como presidente municipal pretende engañar para no proporcionar la información que se generó en el evento por parte del procurador del colono.

no prueba la inexistencia de la información por comunicación social y el departamento de información" (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los actos impugnados en la presente resolución son las respuestas del Sujeto Obligado.

CUARTO. El primero de julio de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió sus Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera,

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

mediante los archivos electrónicos 01170-INFOEM-IP-RR-2015.pdf y 01171-INFOEM-IP-RR.pdf, integrados por un total de 19 fojas cada uno, cuyo contenido es idéntico y debido a su extensión no se plasman en el presente Resultando, máxime que se harán del conocimiento del particular, sin embargo, en la parte medular señalan lo siguiente:

INFORMACIÓN INCOMPLETA

El día dieciocho de junio 2015, se emitió oficio de respuesta a la Solicitud de Información, a la que recayó el número de folio 00003/PROCOEM/IP/2015, misma que puede ser corroborada en el Sistema de Atención a la Información Mexiquense (SAIMEX). Se dio respuesta anexando los oficios 216B1A000/0136/2015 y 216B10200/035/2015, en cumplimiento al artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

QUINTO.- En virtud de que esta Unidad de Información proporcione la información solicitada por los recurrentes Colonos de Lomas Verdes, dando cumplimiento a lo peticionado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 75 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetando los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública de simplicidad, máxima publicidad y transparencia a la información me permito hacer las siguientes consideraciones y precisiones:

En fecha 19 de octubre del 2011 se publicó en el Número 75 en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-11 y número 0004-11". Por medio del cual se publicó los siguientes criterios y consideraciones:

Así mismo en misma fecha 19 de octubre del 2011 se publicó no 75 en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los "Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11". Por medio del cual se publicó los siguientes criterios y consideraciones;

En consecuencia de los expuesto, cabe precisar que derivado del Recurso de Revisión interpuesto con motivo de la solicitud de Información 03/SAIMEX/PROCOEM/IP/2015, esta se trató de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por los Colonos de Lomas Verdes peticionarios de la información hoy Recurrentes, interrogantes y declaraciones que no se satisfacen con la entrega de información, toda vez que lo que realiza es el ejercicio de petición, el cual es un derecho fundamental que como ciudadano tiene acudir a esta Procuraduría del Colono a solicitar o peticionar administrativamente diversas cuestiones, preguntas, aclaraciones, interrogatorios, pues este derecho de petición tiene una naturaleza diversa a la solicitud de información pública, la cual es la generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, la cual es accesible de manera permanente a cualquier persona, siempre privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Lo cual lo realiza esta Procuraduría del Colono pues esto constituye una prerrogativa a acceder a la documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas, por tanto el derecho de petición obliga a las autoridades a contestar lo solicitado, en cambio la solicitud de información se debe encaminar 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se administrada por los Sujetos Obligados, y 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Así mismo se establece que la solicitud de información que realizara los Colonos de Lomas Verdes, así como su recurso de revisión, se trata de cuestionamientos e interrogantes subjetivas, de una información, toda vez que esta Procuraduría del Colono garante del derecho a la información y cumpliendo con sus obligaciones de ley, cuenta a través del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX" la información pública de oficio y se encuentra disponible, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leves, reglamentos, decretos, acuerdos.

Luego entonces respecto a la información pública solicitada respecto a los recursos materiales, dinero, gasolina, telefonía, vehículos y servidores públicos, esta información pública de oficio se encuentra disponible y permanente a través del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX"

<http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/procoem.web>

Ahora por lo que cabe al área de Comunicación Social me permito informar que esta Procuraduría del Colono no cuenta con Área de Comunicación Social, por lo tanto no se generó, poseyó o administró mensaje, palabras o discurso oficial por parte del Lic. Luis René Martínez Souverville Rivera, toda vez que esta se generó a título personal y fuera de sus atribuciones de Procurador del Colono.

Es por ello que esta Unidad de Información se ve imposibilitada a proporcionar una información respecto a palabras o mensaje pronunciadas de forma personal y no en su investidura de Procurador del Colono del Licenciado Luis René Martínez Souverville Rivera, por lo que este Organismo no generó, poseyó o administró, mensaje o discurso alguno pues como ya se dijo esto fue de forma personal por parte del Licenciado Luis René Martínez Souverville Rivera y no como Procurador del Colono, además debe decirse que por medio de solicitud de información no se puede dar respuesta a juicios de valor, inquietudes, cuestionamientos, interrogantes, razonamientos que son motivo del derecho de petición.

Por todo lo antes expuesto se establece con legalidad y transparencia que esta Procuraduría del Colono de conformidad con los artículos 2 fracción V, VI, VII, VIII Y XV 3, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se respetó el Derecho de Acceso a la Información Pública, por el hoy recurrente al proporcionar la información pública solicitada y con la que se contaba, y que se a generado y que está en poder de este Organismo Auxiliar no así a la inexistente, pues este organismo como se le hizo mención no brindo ningún apoyo en recursos materiales, dinero, gasolina, telefonía, servidores públicos a la campaña electoral del candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito XXII del Municipio de Naucalpan de Juárez, consecuentemente se respetó los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública de simplicidad, máxima publicidad y transparencia a la información, privilegiando los principios de máxima orientación, publicidad y exhaustividad durante la atención de la solicitud ya que se otorgaron las respuesta tal como fue solicitado y como ya se ha venido haciendo referencia, por esta institución la cual se encuentra disponible y permanente a través del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX", <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/procoem.web>

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01171/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del catorce de julio de dos mil quince, aprobó la acumulación del recurso de revisión número 01170/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Ponente, el cual había sido turnado de origen a la Ponencia de la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** y posteriormente al Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, esto es, el dieciocho de junio de dos mil quince, mientras que los recurrentes interpusieron los recursos de revisión el día veintinueve de junio de dos mil quince, esto es al séptimo día hábil de haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondieron a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de recordar que los entonces peticionarios solicitaron del Sujeto Obligado lo siguiente:

Solicitud 00002/PROCOEM/IP/2015:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

"SOLICITO DE FORMA DETALLADA Y COMPLETA EL MENSAJE O PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL EL LIC. LUIS RENE MARTINEZ SOUVERVILLE RIVERA PROCURADOR DEL COLONO EN EL CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO DEL PRI A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 22 DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ENRIQUE JACOB GARCIA. VEHÍCULOS QUE ASIGNADO LA PROCURADURIA DEL COLONO A LA CAMPAÑA. RECURSO MATERIALES ASIGNADOS DINERO, GASOLINA, TELEFONIA ETC SERVIDORES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA CAMPAÑA ELECTORAL"(sic)

Señaló como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"EL LIC LUIS RENE MARTINEZ SOUVERVILLE RIVERA EN EL CIERRE DE CAMPAÑA EN USO DE LA PALABRA DIJO QUE SE BRINDO EL APOYO AL CANDIDATO ENRIQUE JACOB GARCIA Y COMO ERA HORARIO DE SERVICIO Y AL SER PROCURADOR DE COLONO ESTABA EN FUNCIONES POR LO QUE QUIERO CONOCER QUE APOYO SE BRINDO AL CANDIDATO CON LOS RECURSOS PUBLICOS" (sic)

Solicitud 00003/PROCOEM/IP/2015

"solicitamos el discurso pronunciado por el Lic. Luis René Martínez Souvervielle Rivera Procurador del Colono el día 3 de junio en el cierre de campaña del candidato a diputado Enrique Jacob Garcia por el distrito electoral 22 Naucalpan ya que fuimos invitados y el Procurador hizo uso de la palabra en apoyo al candidato, también solicitamos cuantos recursos y servidores públicos brindo la Procuraduria del Colono en apoyo al candidato. Estamos indignados ya que nunca nos ayudo el procurador en los problemas que le planteamos pero si anda en apoyo abierto al candidato" (sic)

Señaló como cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"archivos de la área y comunicación social de la Procuraduria del colono."(sic)

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en sus respuestas les indicó a los particulares lo siguiente:

- Respecto al mensaje, palabras o discurso pronunciado por el Lic. Luis Rene Martínez Souverville Rivera, Procurador del Colono, el día 3 de junio, en el cierre de campaña del candidato del PRI a Diputado Federal por el distrito 22 del Municipio de Naucalpan de Juárez Enrique Jacob García.

Remitió el oficio número 216B1A000/0136/2015, de fecha 11 de junio de 2015, signado por el Lic. Luis René Martínez Souvervielle Rivera, Procurador del Colono del Estado de México, y dirigido a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante el cual informa lo siguiente:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 216B1A000/0136/2015
Huixquilucan, Estado de México,
a 11 de junio de 2015

CLAUDIA TREJO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En atención a sus oficios números 2016B10100/T007/2015 con número de folio 00003/PROCOEM/IP/2015 y 2016B10100/T005/2015 con número de folio 00002/PROCOEM/IP/2015, de fecha ocho de junio del año en curso, me permito remitir a usted la información solicitada, asimismo hago de su conocimiento que el día 03 de junio de los corrientes me invitaron a una comida en casa de una vecina de la Colonia Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, lugar en que el Candidato Enrique Jacob García, visitaría el lugar horas más tarde.

Llego una comisión invitando a los que estaban comiendo en ese lugar para asistir al evento político por invitación expresa del candidato, dentro del cual fui invitado a hacer uso de la palabra.

Hago mención que la gente me recibió con gusto, porque siendo Presidente Municipal de Naucalpan les ayude con material para pavimentar sus calles y poder dotarlas de los servicios para dicha Colonia.

Mi intervención fue un acto marginal, pues solicite el apoyo del Candidato Enrique Jacob García, en favor de esa Colonia que aún tienen carencias que proporcionar. El automóvil que utilice, ford mercury modelo 2003, de mi propiedad, para llegar a la comida que me invitaron los habitantes del lugar, con chofer que pago de mi peculio, y sin pedir ningún apoyo de gasolina o algún otro en particular, asimismo me retire del evento antes de concluirlo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS RENÉ MARTÍNEZ SOUVÉVIELLE RIVERA
PROCURADOR DEL COLONO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Claudia Trejo
11-06-2015
A 3942

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

- En relación a los vehículos que asignó la Procuraduría del Colono a la campaña, recurso materiales asignados, dinero, gasolina, telefonía etc, servidores públicos asignados a la campaña electoral, conocer que apoyo se brindó al candidato con los recursos públicos, cuántos recursos y servidores públicos brindo la Procuraduría del Colono en apoyo al candidato.

El Sujeto Obligado remitió los oficios 216B10200/034/2015 y 216B10200/035/2015, de fecha 18 de junio de 2015, signados por el M.A.P Francisco Martínez Pastor, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROCOEM, y dirigido a la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, mediante el cual informa lo siguiente:

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No.216B10200/034/2015.
Huixquilucan Estado de México,
a 18 de Junio de 2015.

CIUDADANA
CLAUDIA TREJO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio número. 216B10100/T006/2015, de fecha 08 de Junio 2015. Con la finalidad de dar cumplimiento preciso, le rindo la información que a continuación detallo.

En relación al inciso (a), le informo que no es un hecho propio de las atribuciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, consecuentemente no puedo ni afirmar ni negar dicha solicitud.

Con respecto a los incisos (b, c, d, e, f, g), me permito informar que esta Unidad a mi digno cargo, ha actuado siempre con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia respecto a las atribuciones que establece el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono, cumpliendo con las respectivas disposiciones legales; por lo que esta Unidad de Apoyo Administrativo, no brindo apoyo de vehículos, recursos materiales, dinero, gasolina, telefonía y servidores públicos, a la campaña electoral del candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito 22 del municipio de Naucalpan de Juárez, Enrique Jacob García, y a ningún otro candidato ni partido político.

Esta Unidad Administrativa se ha limitado de no infringir por acción u omisión a las Disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y Normativas en Materia Electoral, lo que lleva, a que este Organismo no ha aplicado recursos públicos y se ha abstenido de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Sin otro particular, reciban un saludo cordial.

ATENTAMENTE

M.A.P. FRANCISCO MARTÍNEZ PASTOR
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCOEM



PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO
CALLE DEL REBELDE MARTÍNEZ GONZÁLEZ 100, PROCOEM EN CIUDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

Manila Trejo
18-06-2015
[Signature]

Recurso de Revisión:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y

01171/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto Obligado:

Procuraduría para la Defensa
del Colono

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No.216B10200/035/2015.
Huixquilucan Estado de México,
a 18 de Junio de 2015.

CIUDADANA
CLAUDIA TREJO SANTIAGO
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio número. 216B10100/T008/2015, de fecha 08 de Junio 2015. Con la finalidad de dar cumplimiento preciso, le rindo la información que a continuación detallo.

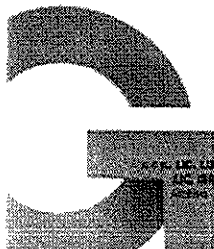
En relación al inciso (a), le informo que no es un hecho propio de las atribuciones de esta Unidad Administrativa a mi cargo, consecuentemente no puedo ni afirmar ni negar dicha solicitud.

Correspondiente al inciso (b), informo que esta Unidad a mi digno cargo, ha actuado siempre con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia respecto a las atribuciones que establece el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono, cumpliendo con las respectivas disposiciones legales; por lo que esta Unidad de Apoyo Administrativo adscrita a la Procuraduría del Colono, no brindo apoyo de recursos ni servidores públicos, a la campaña electoral del candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito 22 del municipio de Naucalpan de Juárez, Enrique Jacob García, y a ningún otro candidato ni partido político. Esta Unidad Administrativa se ha limitado de no infringir por acción u omisión a las Disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y Normativas en Materia Electoral, lo que lleva, a que este Organismo no ha aplicado recursos públicos y se ha abstenido de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Sin otro particular, reciban un saludo cordial.

ATENTAMENTE

M.A.P. FRANCISCO MARTINEZ PASTOR
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA PROCOEM



M. A. P. FRANCISCO MARTINEZ PASTOR, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Procuraduría del Colono.
C. C. A. A. PEREDINE VARELA, Contralora Interna de la PROCOEM

Claudia Trejo
18-06-2015

Recurso de Revisión:

**01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados**

Sujeto Obligado:

**Procuraduría para la Defensa
del Colono**

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Inconformes con dichas respuestas los hoy recurrentes interpusieron los recursos de revisión que nos ocupan, en los cuales hacer valer como razones o motivos de inconformidad medularmente que:

- **Se les niega la entrega de la información, sin las razones del departamento de comunicación social y la Unidad de Información, que la negativa no lo hace por el Comité y Comunicación Social, que no prueba la inexistencia de la información por Comunicación Social y el Departamento de Información.**

Cabe destacar que el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en el que en términos generales confirma su respuesta original, señalando además que en cumplimiento al artículo 41 de la Ley en la Materia, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Que la Unidad de Información proporcionó la información solicitada por los recurrentes, dando cumplimiento a lo peticionado, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetando los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública de simplicidad, máxima publicidad y transparencia a la información, precisa que de acuerdo a los criterios de interpretación en el orden administrativo con números, 002-11, 003-11 y 004-11 aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, advierte que las solicitudes se tratan de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidas por los hoy recurrentes, interrogantes y declaraciones que no se satisfacen con la entrega

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

de información, toda vez que realizaron el ejercicio de petición que tiene una naturaleza diversa a la solicitud de información pública, por tanto el derecho de petición obliga a las autoridades a contestar lo solicitado, en cambio la solicitud de información se debe encaminar a acceder a información registrada en cualquier soporte que en ejercicio de sus atribuciones sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, que la Procuraduría del Colono garante del derecho a la información cumple con sus obligaciones de ley a través del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense "IPOMEX" señalando que la información pública de oficio se encuentra disponible, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla y entendible para los particulares, por lo que la información pública de oficio respecto a los recursos materiales, dinero, gasolina, telefonía, vehículos y servidores públicos, se encuentra disponible y permanente a través del IPOMEX.

Informa además que la Procuraduría del Colono no cuenta con Área de Comunicación Social, por lo tanto no se generó, poseyó a administró mensaje, palabras o discurso oficial por parte del Lic. Luis René Martínez Souverville Rivera, toda vez que está se generó a título personal y fuera de sus atribuciones de Procurador del Colono.

Por ello, señala que la Unidad de Información se ve imposibilitada a proporcionar una información respecto a palabras o mensaje pronunciadas de forma personal y no en su investidura de Procurador del Colono del Licenciado Luis René Martínez Souverville Rivera, por lo que reitera que no generó, poseyó o administró, mensaje

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

o discurso alguno, pues como ya se dijo esto fue de forma personal por parte del Licenciado Luis René Martínez Souverville Rivera y no como Procurador del Colono, además refiere que por medio de solicitud de información no se puede dar respuesta a juicios de valor, inquietudes, cuestionamientos, interrogantes, razonamientos que son motivos del derecho de petición.

El Sujeto Obligado señala que la Procuraduría del Colono, de conformidad con los artículos 2 fracción V, VI, VII, VIII y XV, 3, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetó el Derecho de Acceso a la Información Pública, ejercido por el hoy recurrente al proporcionar la información pública solicitada y con la que se contaba y que se ha generado y que está en poder de este Organismo Auxiliar, no así la inexistente, pues este organismo como se le hizo mención no brindó ningún apoyo en recursos materiales, dinero, gasolina, telefonía, servidores públicos a la campaña electoral del candidato del PRI al Diputado Federal por el Distrito XXII del Municipio de Naucalpan de Juárez, consecuentemente se respetó los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información pública de simplicidad, máxima publicidad y transparencia a la información, privilegiando los principios de máxima orientación, publicidad y exhaustividad durante la atención de la solicitud ya que se otorgaron las respuestas tal como fue solicitado y como ya se ha venido haciendo referencia, se encuentra disponible y permanente a través del IPOMEX.

Una vez delimitado lo anterior, este órgano revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes devienen infundadas,

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se describen:

- Por lo que respecta al mensaje o las palabras pronunciadas por el Licenciado Luis Rene Martínez Souverville Rivera en el evento indicado por los recurrentes, se comenta lo siguiente:

Como ya se señaló, mediante oficio No. 216B1A000/0136/2015, signado por el propio Lic. Luis Rene Martínez Souverville Rivera, Procurador del Colono del Estado de México, se informó lo siguiente:

"...hago de su conocimiento que el día 03 de junio de los corrientes me invitaron a una comida en casa de una vecina de la Colonia Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, lugar en que el Candidato Enrique Jacob García, visitaría el lugar horas más tarde.

Llego una comisión invitando a los que estaban comiendo en ese lugar para asistir al evento político por invitación expresa del candidato, dentro del cual fui invitado a hacer uso de la palabra.

Hago mención que la gente me recibió con gusto, porque siendo Presidente Municipal de Naucalpan les ayude con materia para pavimentar sus calles y poder dotarles de los servicios para dicha Colonia.

Mi intervención fue un acto marginal, pues solicite el apoyo del Candidato Enrique Jacob García, en favor de esa Colonia, que aún tiene carencias que proporcionar... (sic)

Manifestaciones que además fueron confirmadas mediante informes justificados en los cuales se afirma que:

"...la Unidad de información se ve imposibilitada a proporcionar una información respecto a las palabras o mensaje pronunciadas de forma personal y no en su investidura de Procurador de Colono del Licenciado Luis Rene Martínez Souverville Rivera, por lo que este Organismo no generó, poseyó a administró el mensaje o discurso alguno pues como ya se dijo

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

esto fue de forma personal por parte del Licenciado Luis Rene Martínez Souverville Rivera y no como Procurador del Colono... (sic)

Sin embargo, los recurrentes consideran que se les niega la entrega de la información pública solicitada y que no se establecen las razones por parte del área de comunicación social y su unidad de información.

Al respecto, éste Órgano Garante determina que las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado como respuestas a esta parte de las solicitudes de información constituyen una expresión en sentido negativo.

Esto es así, ya que, como lo refiere el propio Sujeto Obligado, de su parte no se generó un documento o mensaje para el procurador, ya que no se trató de un evento formal al que asistiera en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventado su solicitud de información en el sentido de que le indican que no se generó, poseyó o administró lo requerido; lo cual constituye un hecho negativo, más no que se les niegue la información, como lo afirman los recurrentes en sus motivos de inconformidad.

A efecto de precisar lo anterior, resulta necesario puntualizar a los recurrentes que, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI, así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública se debe colmar desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes, es decir, cuando se trate de información registrada en cualquier soporte,

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

que en ejercicio de sus atribuciones; sea generada, se encuentre en posesión, o sea administrada por los Sujetos Obligados.

Es decir, la Ley de la materia únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Sin embargo, en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se desprende que dicho Sujeto Obligado, a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no generó en el ejercicio de sus atribuciones la información solicitada, por lo que en obviaidad de circunstancias la documentación en donde debería constar ésta, si es que existiera, no obra en sus archivos, por lo que para esta Pleno no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por los recurrentes, pues, se insiste, no es dable ordenar la entrega de información que no se generó, poseyó o administró.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

Dicho precepto jurídico es de carácter normativo, por lo tanto no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos; en consonancia con ello, los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, por ende, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no generan, poseen o administran, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual el Sujeto Obligado, en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.
Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, resultan también infundados los motivos de inconformidad señalados por los recurrentes respecto a que no se prueba la inexistencia de la información por parte del comité de información.

Por lo que se refiere a los motivos de inconformidad hechos valer por los recurrentes en los que señalan que no se prueba la inexistencia de la información por parte del área de comunicación social, al respecto el Sujeto Obligado, refiere mediante informe justificado que la Procuraduría del Colono no cuenta con Área de Comunicación Social, circunstancia que fue comprobada por parte de este instituto, ya que de acuerdo al Reglamento Interior del Sujeto Obligado, la Procuraduría, para el estudio, planeación, trámite y decisión de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas señaladas en el artículo 11 de dicho ordenamiento que a la letra señala:

LA PROCURADURÍA

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, trámite y decisión de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación, la Procuraduría contará con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Cuatro Subprocuradurías;

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

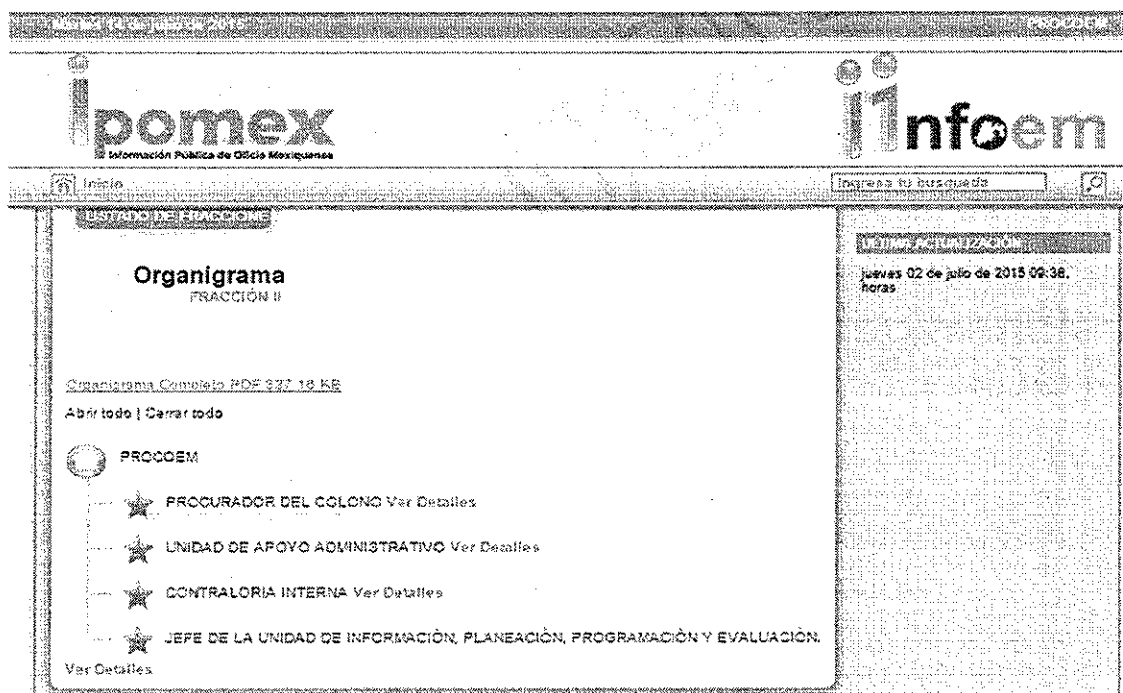
01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

II. Unidad de Apoyo Administrativo;

III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y

IV. Contraloría Interna.

Unidades administrativas, que son coincidentes con el Organigrama del Sujeto Obligado publicado en su portal de IPOMEX, en el vínculo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/procoem/organigrama.web>, tal como se advierte a continuación:



De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado siguió el procedimiento para permitir el acceso a la información solicitada establecido en el numeral treinta y ocho de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS que refiere:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley

En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

El lugar y fecha de emisión;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

...

...

...

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

...

...

Por lo que, se concluye que el Titular de la Unidad de Información remitió las Solicitudes a los Servidores Públicos Habilitados que de acuerdo a su estructura orgánica pudieran poseer la información solicitada respecto al mensaje del Procurador, ya que las turnó precisamente a este servidor público, en este sentido resultan infundados los motivos o razones de inconformidad vertidos por los recurrentes en relación a que no se prueba la inexistencia de la información por parte del área de comunicación social, pues como ya se advirtió dicha área no existe dentro de la estructura del Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de las solicitudes de información relativas a:

- *Recursos y servidores públicos brindo la Procuraduría del Colono en apoyo al candidato*
- *VEHÍCULOS QUE ASIGNADO LA PROCURADURIA DEL COLONO A LA CAMPAÑA. RECURSO MATERIALES ASIGNADOS DINERO, GASOLINA, TELEFONIA ETC SERVIDORES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA CAMPAÑA ELECTORAL.*

Al respecto, el Sujeto Obligado informa mediante oficios 216B10200/035/2015 y 216B10200/035/2015, signados por el M.A.P Francisco Martínez Pastor, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROCOEM, respectivamente lo siguiente:

"...me permito informar que esta Unidad a mi digno cargo, ha actuado siempre con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia respecto a las atribuciones que establece el

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono, cumpliendo con las respectivas disposiciones legales; por lo que esta Unidad de Apoyo Administrativo, no brindó apoyo de vehículos, recursos materiales, dinero , gasolina, telefonía y servidores públicos, a la campaña electoral del candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito 22 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Enrique Jacob García, y a ningún otro candidato ni partido político.

Esta Unidad Administrativa se ha limitado de no infringir por acción u omisión a las Disposiciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y Normativas en Materia Electoral, lo que lleva a que este Organismo no ha aplicado recursos públicos y se ha abstenido de influir en la equidad de la competencia de partidos políticos...(sic)

"...me permito informar que esta Unidad a mi digno cargo, ha actuado siempre con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia respecto a las atribuciones que establece el artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono, cumpliendo con las respectivas disposiciones legales; por lo que esta Unidad de Apoyo Administrativo, no brindó apoyo recursos ni servidores públicos, a la campaña electoral del candidato del PRI a Diputado Federal por el Distrito 22 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Enrique Jacob García, y a ningún otro candidato ni partido político...." (sic)

No obstante lo anterior los recurrentes precisan en su acto impugnado lo siguiente:

Recurso 01170/INFOEM/IP/RR/2015

"la negativa a proporcionar la informacion publica, solicitada..." (sic)

Recurso 01171/INFOEM/IP/RR/2015

"la negativa a proporcionar la informacion de caracter publico que se genero y que se solicito en forma detallada" (Sic).

Actos impugnados que son infundados, toda vez que como se advierte de las propias manifestaciones hechas por los recurrentes dentro de sus motivos de inconformidad, reconocen que recibieron los oficios emitidos por el servidor

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

público habilitado competente para dar respuesta a este punto de las solicitudes de información, esto es, del Jefe la Unidad de Apoyo Administrativo de la PROCOEM, pues señalan que "...solo presenta oficios de no se uso de recursos vehículos que no se asigno la procuraduria del colono a la campaña. recurso materiales asignados dinero, gasolina, telefonía y tampoco se comisiono a servidores públicos..." y "...me dicen que no se uso recursos en apoyo a la campaña como vehículos que asignado la procuraduria del colono, recurso materiales, dinero, gasolina, telefonía y me dice que ningun servidores público participo. dice que uso chofer personal y vehiculo personal dice que fue a una comida con colonos..."(sic)

Con dichas manifestaciones se confirma que recibieron la respuesta a este punto de las solicitudes de información, por lo que este Órgano Garante considera que con dichas respuestas se está dando cumplimiento a los requerimientos de los ahora recurrentes formulados en las solicitudes de información.

Por otro lado, respecto a las razones o motivos de inconformidad relativos a:

- la negativa la debe probar y que pretende engañar para no proporcionar la información que se generó en el evento por parte del procurador de colonos.

Este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, con la que se dio respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve

	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Recurso de Revisión:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Sujeto Obligado:	Josefina Román Vergara
Comisionada Ponente:	

de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

No siendo óbice de lo anterior, en relación a los motivos de inconformidad, arriba mencionados, cabe destacar que este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los califica como inatendibles, pues constituyen manifestaciones subjetivas realizadas por los particulares que se traducen en un Derecho a la Libre Expresión, derecho que conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, no así un derecho de acceso a la información, o bien, de protección de datos personales.

Por otro lado, respecto a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado mediante informe justificado, en relación a que *las solicitudes formuladas se tratan de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas, interrogantes y declaraciones que no se satisfacen con la entrega de información, toda vez que lo que realizó es el*

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

ejercicio de petición, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: *"...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc."*¹ (sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como *"el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público."*² (sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública."*³ (sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.”* (sic) ⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Precisado lo anterior se puede concluir que el particular, no solicitaba, la entrega de una razón, causa o motivo por parte del Sujeto Obligado, ni un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, ni constituían interrogantes, inquietudes y manifestaciones que se satisfacen vía derecho de petición, como lo afirma el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado mediante informe justificado, sino que pedía acceso a documentos, sin embargo, tal como se advirtió de las respuestas de los servidores públicos habilitados, estos no se generaron, poseyeron o administraron, por lo que se determinó estar en presencia de un hecho

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

negativo, por lo que se desestiman los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado mediante informe justificado que fueron objeto de análisis en este apartado.

Respecto a las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, en relación a que: *"...que la Procuraduría del Colono garante del derecho a la información y cumpliendo con sus obligaciones de Ley, cuenta a través del Sistema de Información Mexiquense "IPOMEX" la información pública de oficio y se encuentra disponible, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares"*, cabe indicar al Sujeto Obligado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público, como es el caso.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

Por tanto, no toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados está contemplada dentro del artículo 12 al 15 de la Ley de la materia, esto se debe a que dichos artículos sólo expone un rango mínimo de información que deba estar disponible a través de la página electrónica del Sujeto Obligado, a efecto de **obviar la presentación de solicitudes de información**, sin embargo para el resto de la información, entre la que encuadra la información solicitada, se establece dentro del artículo 11 y 41 de la Ley de la materia un principio básico, y que consiste en que si dicha información es generada, administrada o se encuentra en posesión de los Sujetos Obligados debe considerarse que es de acceso público, salvo casos de excepción contemplada dentro del mismo marco normativo, misma que deberá fundar y motivar.

Siendo entonces aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 41 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

Recurso de Revisión:	01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados
Sujeto Obligado:	Procuraduría para la Defensa del Colono
Comisionada Ponente:	Josefina Román Vergara

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*
(sic)

Finalmente, no pasa inadvertido la información proporcionada por el Lic. Luis Rene Martínez Souverville Rivera, Procurador del Colono del Estado de México, mediante oficio No. 216B1A000/0136/2015, que, en la parte que nos interesa, se transcribe a continuación:

"...

Mi intervención fue un acto marginal, pues solicite el apoyo del Candidato Enrique Jacob García, en favor de esa Colonia, que aún tiene carencias que proporcionar. El automóvil que utilice, Ford mercury modelo 2003, de mi propiedad, para llegar a la comida que me invitaron los habitantes del lugar, con chofer que pago de mi peculio y sin pedir ningún apoyo de gasolina o algún otro en particular, asimismo me retire del evento antes de concluirlo"(sic)

Al respecto, conviene reiterar, tal como se precisó anteriormente, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad o no de la información proporcionada; sin embargo, es importante hacer del conocimiento de los solicitantes, que en caso de estimarlo conveniente, están en su derecho de acudir a las autoridades que estimen pertinentes para los efectos legales a que haya lugar

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados
Procuraduría para la Defensa
del Colono
Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por los [REDACTED] por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la **Procuraduría para la Defensa del Colono**, Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente determinación.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los [REDACTED] la presente resolución; los informes justificados, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrán impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión:

01170/INFOEM/IP/RR/2015 y
01171/INFOEM/IP/RR/2015
acumulados

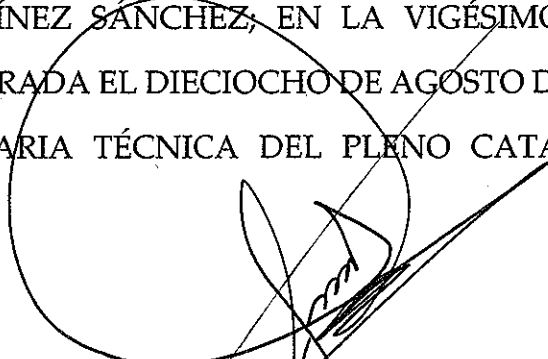
Sujeto Obligado:

Procuraduría para la Defensa
del Colono

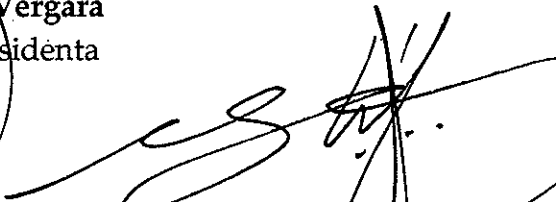
Comisionada Ponente:

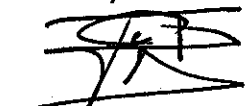
Josefina Román Vergara

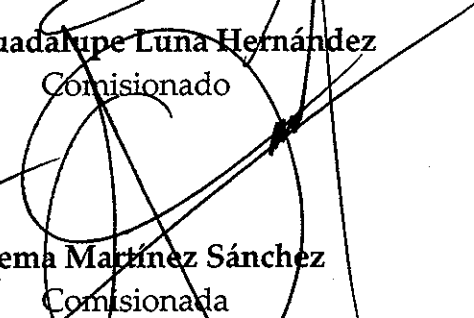
Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

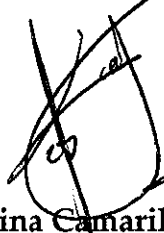

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

ii infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01170/INFOEM/IP/RR/2015 y 01171/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.

BCM/BCC

